



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Bloque Frente de Todos  
Concejal Gabriel A. De La Vega

**NOTA N° 113 / 2021**

Letra: GDV- Bloque FDT.-

Ushuaia, 09 de diciembre de 2021.-

**SEÑOR**  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO DELIBERANTE**  
**DE LA CIUDAD DE USHUAIA**  
Dn. Juan Carlos Pino  
**S**                    **I**                    **D**

CONCEJO DEL SEÑORANTE USHUAIA	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 10 DIC. 2021 Hs. 13:40	
Numero: 926	Fojas: 5
Expte. N°	
Estado:	
Recibido:	3221

Por la presente, me dirijo a Usted a los efectos de incorporar al Boletín de asuntos entrados en la Sesión Ordinaria el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA**

El presente proyecto tiene por objeto reglamentar el servicio de transporte diferencial para recreación, esparcimiento y ocio.-

El proyecto se presenta acompañado por sus correspondientes fundamentos, tal lo establecido en el Artículo 94 del Reglamento interno, Decreto D.C N° 09/2009.

**GABRIEL DE LA VEGA**  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente de Todos  
Concejal Gabriel A. De La Vega*

## **FUNDAMENTOS**

Este proyecto reglamenta el servicio de transporte diferencial para recreación, esparcimiento y ocio, el cual será disfrutado por los vecinos, vecinas y aquellos que visiten nuestra Ciudad.

Este servicio cuenta con la posibilidad de contratar un vehículo tipo limusina en la cual los usuarios podrán pasear por la Ciudad y recorrer los diferentes puntos turísticos. Este tipo de vehículos está considerado diferencial, ya que se contrata por un tiempo determinado y tiene un recorrido establecido.

El servicio estará regulado por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Ushuaia.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su acompañamiento en el siguiente Proyecto de Ordenanza

**GABRIEL DE LA VEGA**  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

Bloque Frente de Todos  
Concejal Gabriel A. De La Vega

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA

### SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**ARTÍCULO 1º: OBJETO.** La presente Ordenanza regula el servicio de transporte de pasajeros en vehículos especializados tipo limusina con chofer dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia.

**ARTÍCULO 2º.- DEFINICIÓN.** Entiéndase como servicio de transporte de pasajeros en vehículos especializados tipo limusina a aquellos brindados con chofer por medio del uso de vehículos que se caracterizan por contar con carrocería especial, usualmente extendida y que suelen brindar comodidad y amenidades distintivas dentro de la cabina.

**ARTÍCULO 3º.- HABILITACIÓN.** Quedan sujetas a esta ordenanza aquellas personas humanas o jurídicas que pretendan realizar la actividad definida en el artículo precedente y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente y demás normativa vigente en materia transporte de pasajeros, habilitación comercial y cualquier otro requisito o exigencia que en materia transporte de pasajeros y/o consumeril establecido por la administración nacional o provincial.

**ARTÍCULO 4º.- REQUISITOS DEL PRESTADOR DE SERVICIO.** Toda persona humana o jurídica que aspire a prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos especializado tipo limusina deberá tramitar y cumplimentar ante la Autoridad de Aplicación, los siguientes requisitos:

- a) Constituir domicilio legal en la ciudad de Ushuaia;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Estar inscripto AFIP, AREF, Industria y Comercio;
- d) Libre deudas Rentas Municipal y Juzgado de Faltas;
- e) Habilitación Municipal para la prestación del servicio;
- f) Poseer estacionamiento privado para resguardo de las unidades.

GABRIEL DE LA VEGA  
Concejal Frente de Todos (PJ)  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente de Todos  
Concejal Gabriel A. De La Vega*

**ARTÍCULO 5º.- DE LAS UNIDADES.** Los vehículos que pretendan habilitarse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar radicados en la ciudad de Ushuaia.
- b) Poseer extintor de incendios acorde al tamaño del vehículo y sistema de balizamiento incorporado al vehículo;
- c) Encontrarse en adecuadas condiciones de higiene, limpieza y buena presencia interior y exterior mientras se mantenga vigente la habilitación;
- d) Póliza de seguro vigente que cubra responsabilidad contra terceros y personas transportadas mientras dure la vigencia de la habilitación;
- e) Revisión Técnica Obligatoria (VTJL) o Dictamen técnico mecánico de aprobación semestral;
- f) Antigüedad de vehículos y su continuidad en servicio será determinada por el apto Técnico mecánico aprobado por autoridad competente en la materia

**ARTICULO 6º. DE LOS CONDUCTORES.** Las personas que tendrán a su cargo el manejo de la/s unidad/es deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer licencia de conducir expedida por la Municipalidad de Ushuaia, categoría. D2 o D3;
- b) Ser mayor de veintiún años (21);
- c) No poseer antecedentes penales.
- d) Libre deuda Juzgado Municipal de Faltas;
- e) Poseer domicilio en la ciudad de Ushuaia;
- f) Libreta de conductor profesional.

**ARTÍCULO 7º.- TARIFA.** La tarifa por servicio de traslado punto a punto, evento particular, city tour, o cualquier otro servicio de traslado diferencial que se brinde deberá estar expresado en Pesos Argentinos antes de la contratación del servicio y deberá cumplir con lo establecido en las leyes de defensa del consumidor o cualquier otra normativa en la materia.

GABRIEL DE LA VEGA  
Concejal Frente de Todos (P.J.)  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

*Bloque Frente de Todos  
Concejal Gabriel A. De La Vega*

**ARTÍCULO 8°.- EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.** El expendio de alimentos y bebidas deberá circunscribirse solo al interior de las unidades y deberá contar con el apto bromatológico garantizando que su procedencia cuente con los correspondientes controles y habilitaciones.

**ARTÍCULO 9°.- POLARIZADO O TONALIZADO DE CRISTALES.** Atento las características especiales de las unidades y el servicio diferencial a ofrecer se autoriza la prestación del servicio con unidades que posean cristales tonalizados, siempre que se respete lo establecido por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 10°.- MÚSICA Y SONIDO.** La difusión de música, sonido y cualquier otra forma de entretenimiento para los pasajeros dentro de la unidad deberá indefectiblemente estar fuera de la cabina del conductor y por debajo de los decibeles sonoros permitidos.

**ARTÍCULO 11°.-** La autoridad de aplicación deberá determinar la clasificación de la presente actividad comercial la que deberá ser asimilable al servicio de remise, taxi, transporte regular o bien servicio turístico.-

**ARTÍCULO 12°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal, establecerá la autoridad de aplicación de la presente.-

**ARTÍCULO 13°.-** La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente en un plazo no mayor a noventa (90) días.-

**ARTÍCULO 14°.-** Lo expuesto en la presente no eximen al prestatario, chofer y las unidades habilitadas a la prestación del servicio, de lo dispuesto en la Ley Nacional de Transito N° 24449 y modificatorias.

GABRIEL DE LA VEGA  
Concejal Frente de Todos  
Concejo Deliberante Ushuaia